

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 29 de Septiembre de 1964	No. 222
------------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

- Décimo Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3073
- Décimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados 3075

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

- Otórgase «Medalla Presidente de la República» a Srta. Noguera Arellano . . . 3077

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Franquicias y Privilegios al Sr. G. Castillo Ramírez. 3077
- Franquicias y Privilegios al Sr. Efraim Ramos López 3079
- Franquicias y Privilegios a «Conversiones Papeleras S. A.» 3080
- Incineración de Timbres para Cigarrillos 3081
- Nombramiento de Fiscal Específico de Hacienda 3082

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Pónense en Vigor Gravámenes Aduaneros del Protocolo de San José 3082

Sección de Patentes de Nicaragua

- Patente de Invención 3083
- Marcas de Fábrica. 3083

SECCION JUDICIAL

- Remates 3086
- Títulos Supletorios 3087
- Terreno Municipal 3087
- Citaciones de Procesados 3087
- Declaratorias de Herederos 3088

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día Miércoles, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado doctor Morales Marengo, asistido de los Diputados doctor Montenegro Medrano y doctora Núñez de Saballos, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Arauz B., Bolaños Osorno, Guerrero Aguilar, López Núñez, Hidalgo, señorita Prado Sacasa, Valdez Martínez, Urbina Romero, Urcuyo Maliaño, Carrión, Brantome, Suárez Zambrana, Marín Talavera, Cabrales, señora Ferreti de Mejía, Alvarez Corrales, Mairena, Bonilla Solórzano, Icaza Tijerino, Borgen Rivera, Moncada, Sánchez Brenes, Almendárez Lovo, Castillo Selva, Romero Castillo, Sánchez Arauz, Vivas Bernard, Irigoyen, González Baltodano, Chavarría, Fernández García, Acevedo Quiroz, Molina Rodríguez, Robles Z., Ildo Sol, Grana Padilla, Arauz (Daniel), Lugo Marengo, Abatnza Marengo, señorita Guerrero Chavarría y Munguía Novoa.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—El Presidente informa que no se dará lectura al acta de la sesión anterior, en vista de que se concreta al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el 2do. semestre de 1964, al cual se le dispensaron todos los trámites, incluso el de lectura del acta.

3.—El Diputado Romero Castillo hace moción en el sentido de que se celebre una sesión especial para tratar en segundo debate a la ley sobre la exploración y explotación de Minas y Canteras con las modificaciones del caso.

El Diputado Alvarez Corrales, apoya la moción del Diputado Romero Castillo en cuanto a que se dé el segundo debate lo antes posible, pero no está de acuerdo a no hacerle modificaciones a la ley sobre exploración y explotación de Minas y Canteras, porque considera que en esa ley deben quedar incorporadas las concesiones viejas.

El Presidente Morales Marengo, pone en conocimiento de la Cámara que, el día miércoles 15 del corriente, se fija como orden del día conocer en segundo debate so-

bre la ley de exploración y explotación de Minas y Canteras.

4.—Se da lectura al Proyecto de Ley, enviado por el Ministerio de la Gobernación, tendiente a conceder pensión mensual vitalicia, de \$ 125.00 a cada una, a las siguientes personas en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria. Juan Gregorio Cubas; Anastasio Cubas; Dagoberto Varela; y Celestino Cruz. Tomado en consideración pasa a la Comisión respectiva.

5.—El Diputado Chavarría en nombre de la ciudadanía de Jinotega, hace moción en el sentido de que se nombre una Comisión del seno de la Cámara y que se traslade a Jinotega a efectuar investigaciones sobre las inundaciones causadas por el vaso de Apán, a fin de que luego exponga el problema ante el Ministro de Fomento y éste tome las medidas del caso, para evitar que quede incomunicado un sector de ese departamento. Puesta a discusión la moción es aprobada. La Mesa integra la Comisión con los Diputados Arauz Blandón, Molina Rodríguez y el mocionista.

6.—El Diputado Molina Rodríguez mociona para que sean leídos los dos dictámenes relacionados al Tratado canalero Chamorro-Bryan y después sean enviados a la Cámara del Senado para que ésta se pronuncie en la forma que crea conveniente.

El Presidente Morales M., informa que se va a dar lectura a los dictámenes, después de lo cual serán enviados oficialmente a la Cámara del Senado, para que una vez conocidos por ella, citar a Congreso Pleno a fin de decidir cual de los dos dictámenes se aprueba. A continuación el Secretario da lectura al dictamen elaborado por los Diputados Granera Padilla, Molina Rodríguez y Montenegro M., y al de los Diputados Morales Marengo, Icaza Tijerino, Martínez Talavera, Fernández García y Senador Cuadra O., respectivamente.

7.—El Diputado Bolaños O., presenta y da lectura a un Proyecto de Ley tendiente a prohibir terminantemente la exportación de toda clase de maderas en «bolos» o trozas extraídas del territorio nacional. Tomado en consideración el proyecto, pasa a la Comisión respectiva.

8.—El Diputado Cabrales presenta y da lectura a un proyecto de Ley tendiente a reestructurar el Consejo del Tribunal de Cuentas. Tomado en consideración el proyecto, pasa a la Comisión especial que está elaborando la ley correspondiente.

9.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Agricultura, creando la Comisión Nacional del Algodón, a iniciativa del Poder Ejecutivo. A discusión el dictamen es aprobado. El Presidente Morales M., hace moción para que se le dispense el trámite de

lectura en lo general, lo cual es aprobado. A discusión en lo particular: Art. 1. suficientemente discutido es aprobado. El Arto. 2, es aprobado con la reforma del inciso g) sugerida por la Comisión «g) Asesorar al Poder Ejecutivo en la promoción de organización de cooperativas departamentales de productores de algodón y de una Federación Nacional de la misma». Los Artos. 3, 4 y 5 son probados íntegramente. El Arto. 6, es aprobado con la reforma propuesta por la Comisión, que es sustituir las frases: «Presidente de la Cooperativa de Algodoneros de León, S. A.» por «Presidente de Algodoneros Nicaragüenses, Sociedad Cooperativa Anónima» y en el mismo artículo donde dice: «Presidente de la Cooperativa del Norte» se lea: «Presidente de la Cooperativa Algodonera Segoviana, S. A.

Los Artos. 7, 8, 9 y 10 son aprobados íntegramente. Al discutirse el Arto 11, el Diputado Molina Rodríguez, hace moción para que se suspenda la discusión para poder estudiar el impuesto que deberá ser creado para sufragar los gastos de la Comisión, pues no considera justo que los Ministerios mantengan la Comisión.

En este estado el Diputado Lugo Marengo mociona en el sentido de que se siga el debate, la que puesta a votación resulta con siete votos en favor y el resto en contra, quedando en consecuencia rechazada.

A votación la moción del Diputado Molina R., sale triunfante con ocho votos en contra y el resto a favor, quedando de esta manera suspendido el debate.

El Diputado Lugo Marengo dice, puesto que la suspensión del debate significa la creación de un impuesto, pide se nombre una comisión especial. La Mesa adjunta a los Diputados Lugo Marengo y Munguía Novoa a la comisión respectiva.

10.—El Diputado Arauz B., presenta y da lectura a un proyecto de ley, tendiente a prohibir la destrucción de árboles fuera del perímetro urbano de las poblaciones, exceptuando aquellos lugares destinados para el cultivo y cuando la explotación de maderas se haga en forma racional y supervigilada, necesitándose la inspección y el permiso correspondiente del Inspector Forestal. Tomado en consideración, pasa a la Comisión respectiva.

11.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gracia para que se otorgue pensión mensual vitalicia de \$ 125.00 para cada una de las siguientes personas que de una u otra forma prestaron ayuda a la patria: Juan Gregorio Cubas, Anastasio Cubas, Dagoberto Varela y Celestino Cruz. El dictamen es aprobado y a continuación el proyecto en lo general. Luego se aprueba el proyecto en particular en votación se-

creta con el resultado de tres votos en contra y el resto a favor. La Dra. Núñez de Saballos, mociona para que se le dispense el trámite de segundo debate y todo otro reglamentario. La moción es aprobada.

12.—El Presidente Morales Marengo levanta la sesión, citando para el día de mañana a la hora reglamentaria.

J. J. Morales M.

Orlando Montenegro M.

Olga N. de Saballos

Décimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce del día jueves, nueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el diputado doctor Morales Marengo, asistido de los diputados Dr. Montenegro Medrano y doctora Núñez de Saballos, como primero y segundo secretario respectivamente.

Concurren además, los siguientes diputados: Hidalgo, señora Maltez de Callejas, Trejos Somarriba, Brantome, Urbina Romero, González Baltodano, Arauz, (Francisco), Sánchez (Remigio), Mairena, Señorita Prado Sacasa, Almendárez Lovo, Señora Ferreti de Mejía, Cerna (Arturo), Icaza Tijerino, Vivas Benard, Munguía Novoa, Fernández García, Cabrales, Romero Castillo, Suárez, Bonilla, Bolaños Osorno, Abaunza Marengo, Borgen, Arauz (Daniel), Tíffer, Acevedo, Sánchez Arauz, Irigoyen, Molina Rodríguez, Robles, Ildo Sol, Granera Padilla, y señorita Guerrero Chavarría.

1.—El Presidente doctor Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin forma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a tres proyectos de ley para pensionar con \$ 200.00 mensuales y de manera vitalicia, a las siguientes personas: a la señora Angélica v. de Icaza R., al Coronel Juan de Dios Hernández Flores y a la señora Julia López viuda de Gómez Miranda. El Diputado Cabrales pide que a esos nombres se agregue el del viejo periodista don Raúl Borge Castrillo, con la suma de Quinientos Córdoba. El Diputado Hidalgo apoya entusiastamente la moción anterior, exaltando las cualidades que abonan al señor Borge Castrillo. El Diputado Fernández dice que en materia de pensiones es el Ejecutivo el único que tiene iniciativa y sugiere que el interesado haga la gestión del caso ante el Ministerio de la Gobernación. El Diputado Hidalgo pide que se nombre una Comisión que gestione ante el Ministe-

rio citado la pensión en favor del periodista aludido. El Diputado Fernández sugiere que sea la misma Comisión que estudia todos los proyectos de pensiones de gracia. El Presidente doctor Morales Marengo explica el procedimiento a seguir en el caso de las pensiones de gracia y se esclarece bien el punto de que lo pertinente es hacer la gestión del caso ante el Ministerio de la Gobernación. El Diputado Hidalgo pide que se fije bien en el acta la buena intención que existe en favor del periodista don Raúl Borge Castrillo, para que basado en una transcripción de lo pertinente se haga la gestión correspondiente. A continuación, los proyectos de tales pensiones se toman en consideración y pasan al estudio de la correspondiente comisión.

4.—Se leen cuatro proyectos más para otorgar pensiones mensuales y vitalicias, en favor de las siguientes personas: para la señora Eugenia del Carmen López Almendárez por la suma de \$ 100.00; a la señora Celia Galo Vidaurre, por la suma de..... \$100.00; al señor Almanzor Cruz Acevedo, por la cantidad de \$100.00 y a la señora Aminta Rosales viuda de Barrios, por la suma de \$ 500.00. Tales proyectos son tomados en consideración y pasan al estudio de la Comisión respectiva, después de que el Diputado Romero Castillo pregunta a la Mesa si tienen o no los Diputados derecho a variar la cantidad de las pensiones, a lo que el Diputado doctor Morales Marengo explica que sí pueden, pero que eso sería cuestión de hacerlo cuando las pensiones se discutan.

5.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto del Ejecutivo para reformar el Arto. 3 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, en el sentido de que en el Ministerio de Economía habrá dos Vice-Ministerios. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Luego al discutirse el proyecto, tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en primer debate, después de aprobar la moción del Diputado Trejos Somarriba para que no se les fijen las funciones específicas a los dos Vice-Ministros; de manera que el citado Arto. 3, únicamente dirá lo siguiente: «Para cada Ministerio de Estado el Presidente de la República nombrará un Ministro y un Vice-Ministro, con excepción del Ministerio de Economía, para el cual nombrará dos Vice-Ministros.» A continuación, se discute y se aprueba la moción del Diputado Romero Castillo para dispensarle al proyecto el segundo debate y todos los demás trámites.

6.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto del Diputado Borgen, tendiente a conceder personería jurídica a la Asociación conocida como «Club de Fotógrafos Aficio-

nados de Granada». (Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad.) Luego, al discutirse el proyecto, tanto en lo general, como en lo particular, se aprueba en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Abaunza Marengo para dispensarle el segundo debate y todos los demás trámites.

7.—Se inicia el segundo debate sobre el proyecto del Diputado Cabrales para reformar el Decreto Ejecutivo del 9 de Abril de 1964. Después de discutido, el Arto. 1 del proyecto se aprueba con dos adiciones: por la primera, propuesta por el Diputado Trejos Somarriba, al hablar del Representante de la minoría, se dirá *que deberá ser médico*; por la segunda, propuesta por el Diputado Romero Castillo, al hablar del Decano de la Universidad, se dirá—«Universidad Nacional». A moción del mismo Diputado Trejos Somarriba, al discutirse el Arto. 2, se aprueba que éste diga así: «Deróganse los Artos. 6 y 7 del Decreto citado en el artículo anterior». El mismo Diputado mociona para que el Arto. 3 del proyecto sea suprimido, lo que al discutirse se aprueba; de manera que el Arto. 4 pasa a ser 3 de la Ley que así queda aprobada en segundo y final debate. Luego, a moción del Diputado Cabrales, se le dispensan los demás trámites.

8.—Se da lectura a la reforma que el Senado ha hecho al proyecto de ley que regula el manejo de la asignación mensual de Un Mil Córdoba para la conservación de la Iglesia Parroquial de Nagarote como Monumento Nacional. La reforma consiste en que donde el Arto. 1 habla de los miembros del Comité, dirá: «quienes rendirán cuenta cada año de la inversión de esos fondos ante el Tribunal de Cuentas.» La reforma hecha por el Senado se discute y es aprobada por unanimidad.

9.—El Diputado Fernández pide que se solicite a Educación Pública el monto de las becas otorgadas por el Estado y la lista de los beneficiados.

10.—Comienza a dársele lectura al dictamen favorable sobre el proyecto para otorgar varias pensiones de gracia y el Diputado Romero Castillo mociona para que se pida al Ministerio de la Gobernación el dato de cuánto dinero hay disponible para pensiones, con el objeto de hacer una distribución más equitativa entre las personas agraciadas. El Diputado Urbina Romero pide a su vez que se dirija una nota al mismo Ministerio diciéndole que cada proyecto de pensiones debe ser enviado a la Cámara con una hoja biográfica de las personas para quienes se va a crear la pensión, con el objeto de que los Representantes se ilustren lo suficiente y sepan cuáles son los servicios prestados a la Patria por los agraciados. El Diputado

Borgen considera vergonzosas por lo mínimas, las cantidades de las pensiones que se otorgan, juzga que las dos mociones hechas atrasarían la tramitación de las pensiones que han llegado a la Cámara y se opone a ambas mociones. El Diputado Molina Rodríguez se manifiesta en favor de la moción del Diputado Urbina Romero y se lamenta de que descendientes de grandes hombres del liberalismo, como los hijos del General José María Moncada y del General Benjamín Zeledón no disfruten de una pensión. El Diputado Hidalgo se pronuncia en contra de lo propuesto por los Diputados Romero Castillo y Urbina Romero y protesta al Diputado Molina Rodríguez por sus frases contra el Partido Liberal, haciendo ver que tanto el único hijo del General Zeledón como los descendientes del General Moncada rechazarían una pensión del Estado por no tener necesidad de ella. Expresó también de que existen personas que sin haber prestado servicios a la Patria, son merecedoras a una pensión. En estos momentos el Diputado Montenegro deja la Secretaría de la Mesa y su lugar lo ocupa el Diputado Acevedo. El Diputado Granera Padilla expone su criterio de que el Congreso no puede aumentar o disminuir una pensión que propone el Ejecutivo, solamente puede aprobarla o rechazarla y que la Cámara por medio de la Comisión respectiva es la que debe investigar si la persona favorecida merece o no la pensión. Termina oponiéndose a lo propuesto por los Diputados Romero Castillo y Urbina Romero. Lo mismo hace el Diputado Ildo Sol, quien dice que para otorgar una pensión basta con la recomendación del Ejecutivo. Contra la tesis del Diputado Granera Padilla se manifiestan los Diputados Urbina Romero, Icaza Tijerino, Trejos Somarriba y Acevedo, quien aboga por el caso de un viejo servidor del Estado de Jinotepe, que ha quedado ciego. Finalmente el Diputado Arauz (Daniel) se manifiesta en favor de las pensiones y hace ver lo penoso que resulta el estar enfrascado en discusiones provocadas por quienes se oponen a que el Estado otorgue tales pensiones. Luego las dos mociones en discusión, una complementando a la otra y propuesta por los Diputados Romero Castillo y Urbina Romero, son aprobadas por mayoría de votos.

11.—El Presidente Morales Marengo cita para el próximo miércoles, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

César Acevedo Quiroz
Secretario

Olga Núñez de Saballos
Secretario

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Otórgase "Medalla Presidente de la República" a Srita. Noguera Arellano

«No. 153

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley; Licenciado Ricardo Parrales Sánchez, Ministro de Economía, por la ley; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública; Don Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel O.N. José Dolores García M., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Don Alejandro Abaunza Espinoza, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública, por la ley; y Doctor Luis Zúniga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor RENE SCHICK, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Pedro J. Quintanilla, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros

Considerando:

Que es deber del Estado rendir público reconocimiento a aquellas personas que han contribuido, con su acción y con su ejemplo, al engrandecimiento cultural de Nicaragua;

Considerando:

Que la Ley Creadora de la Semana de la Patria establece «La Medalla Presidente de la República», para recompensar trabajos meritorios y servicios eminentes prestados a la Nación;

Considerando:

Que la Señorita Carmela Noguera Arellano ha consagrado su vida a la educación de la juventud nicaragüense, con abnegación y alto sentido patriótico:

Por Tanto:

De conformidad con las facultades que le confieren el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 259 de 15 de Agosto de 1957, y el Arto. 21 del Decreto Ejecutivo No. 37 del 24 de Agosto del mismo año.

Acuerda:

Primero.—Otorgar la «Medalla Presidente de la República», a la Señorita Carmela Noguera Arellano.

Segundo.—Hacer entrega de esta distinción en ceremonia especial que se llevará a efecto en Casa Presidencial, el próximo 15 de Septiembre, CXLIII Aniversario de nuestra Independencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, *Lorenzo Guerrero*; El Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley, *C. M. Pérez A*; El Ministro de Economía, por la ley, *Ricardo Parrales S*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Ramiro Sacasa Guerrero*; El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*, El Ministro de Fomento y OO. PP., *T. Lacayo*; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, *J. D. García M.*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Alejandro Abaunza E*; El Ministro de Salubridad Pública, por la ley, *C. Mendieta R.*; El Ministro del Trabajo, *Luis Zúniga Osorio*; El Secretario de la Presidencia de la República, *P. J. Quintanilla*.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al

Sr. G. Castillo Ramírez

No. 35

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Guillermo Castillo Ramírez, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Granada, dedicada a la elaboración de: Vinos, Licores y Cordiales.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha trece de Junio del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta—previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial,—como Necesaria de Industria Establecida, clasificación que fue aceptada por el señor Guillermo Castillo R., en telegrama enviado al Ministerio de Economía con fecha 29 de Junio del año en curso.

Considerando:

Primero: Que con la Planta Industrial en referencia se producirán artículos de consumo popular de buena calidad; que parte de su producción será exportada al resto del área centroamericana con lo cual se aumentará el ingreso de divisas; y además, dará trabajo a obreros y empleados nicaragüenses.

Segundo: Que de conformidad con el Arto. 18 de la Ley ya citada, es procedente conceder a la Planta en referencia reducción en un 90% en los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de sus materias primas y envases, hasta el 24 de Agosto de 1966, fecha en que concluye el término de la franquicia aduanera similar concedida a la Planta de la Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., que es la última industria similar clasificada.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar al señor Guillermo Castillo Ramírez, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud,—exclusivamente,— las franquicias y privilegios siguientes.

- a) — Franquicia aduanera por un período de tres años para la importación de los bienes aludidos en el acápite b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- b) — Con base en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, reducción en un 90%, hasta el 24 de Agosto de 1966, en los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de materias primas, Artículos semi elaborados o materiales similares que adelante se describen y que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos de la planta aludida. Esta exención aduanera se otorga para equiparar a esta Planta, en lo referente a factores de costos directos, con la Planta similar que pertenece a la «Cía. Licorera de Nicaragua, S. A.» anteriormente mencionada y debidamente clasificada, y a las otras Plantas similares clasificadas, que disfrutan de iguales derechos; y se refiere a los siguientes artículos:

Fracción Arancelaria	Artículos
241—01—00	Virutas de Madera
311—01—00	Carbón Mineral

Fracción Arancelaria	Artículos
532—01—00	Colorantes
551—02—00—01	Esencia para Licores
551—02—00—09	Concentrados Aromáticos
665—01—00—02	Envases de Vidrio
699—29—06	Tapones metálicos, corchos con sus coronas metálicas, tapas, cápsulas o casquetes para botellas.
892—09—10—2	Etiquetas
511—09—03—9	Bicarbonato Amónico
512—09—06—09	Acido Tartárico
512—09—06—09	Crémor Tartárico
642—09—09—1	Papel Filtro
512—09—18	Material orgánico clarificante
633—09—02	Tapones de Corcho
642—09—09—01	Filtro de Papel
655—09—05	Discos de materiales textiles para filtrar
663—03—03—02	Discos de asbesto para filtrar
699—29—20—09	Alambres para botellas de Champaña
899—11—02	Cápsulas de materiales plásticos.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la planta industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vayan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para el mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore las aprobará comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas,

podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

c) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la empresa en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley;

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) *RENE SCHICK*, Presidente de la República.—(f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al Sr. Efraim Ramos López

No. 25

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494, de 1º de Abril de 1960; y el Decreto No. 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Efraim Ramos López para que, de conformidad con las leyes citadas, se cla-

sifique la Planta Industrial, que instalará en Ocotol, Nueva Segovia y que dedicará a la producción de Hielo.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro en la que —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial— se clasifica a dicha Planta, como *Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva*, clasificación que fue aceptada por el mencionado señor Efraim Ramos López, en telegrama enviado al Ministerio de Economía el diecinueve de agosto del corriente año.

Considerando:

Que es una Planta que producirá un artículo de consumo popular, de muy buena calidad; que mejorará el nivel de ocupación de la mano de obra nicaragüense, al dar ocupación a un regular número de empleados; que su producto fabricado bajo un proceso higienizado será vendido a precios rebajados que los actuales en la zona del norte del país.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar al señor Efraim Ramos López, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente: franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez para la importación de Un Equipo completo para la Fabricación de Hielo en marquetas, compuesto especialmente de Dos Fabricadores de Hielo en bloques de 100 lbs., Modelo FV-2000-R cada uno de 1 tonelada diaria de capacidad compuestos de 680 pies de evaporador, 20 moldes de 100 lbs., cubiertas para los moldes, gabinete construido de chapa de acero galvanizado y con 4" de aislamiento, válvulas de expansión termostáticas, intercambiador de calor y demás accesorios de norma. Dos Agitadores de salmuera cada uno con motor de 1/4 HP; Dos Cilindros conteniendo 145 lbs. de Freon 12; Un Lote de tubería de cobre y accesorios para interconectar los equipos; Una Unidad compresora condensadora modelo FRW-100 H constando de compresor con válvulas de servicio, condensador por agua, volante, polea para el motor, correas V, motor de 10 HP 220/3/60, arranque magnético directo a la línea para el motor, control de protección para alta y baja presión y demás accesorios de norma. Todo el equipo viene montado en su base; Cabrestante para izar los moldes de 100 lbs. y Doce Tambores cada uno conteniendo 400 lbs. de cloruro de calcio.

Arto. 2°—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose el día veinticinco de agosto de mil novecientos sesenticinco, para que termine sus instalaciones y comience sus operaciones de producción.

Arto. 3°—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4°—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial.

Arto. 5°—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a "Conversiones Papeleras S. A."

No. 14

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo N° 494 de 1° de abril de 1960 y el Decreto N° 3-L de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Conversiones Papeleras S. A.", para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la conversión de papel y cartulinas traídas en bobinas, en hojas cortadas de diferentes tamaños.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como *Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva*; Clasificación que fue aceptada por el Representante Legal de la mencionada firma, en

Acta suscrita a las 9 y 25 minutos de la mañana del 8 de julio del corriente año, ante el Oficial Mayor de Economía.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta en el país fomenta la industria nacional; proporcionará un artículo usado por otras plantas industriales, como son las imprentas, litografías, industrias papeleras, etc.; que dará ocupación a obreros nicaragüenses; que su producción se venderá a precios más bajos; que en general esta Planta Industrial beneficiará la economía nacional.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1°—Otorgar a la firma "Conversiones Papeleras S. A." en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud exclusivamente:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como, motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

La franquicia a que se refiere el acápite anterior, solamente podrá otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aproba-

das, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2°—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 10 de julio de 1965.

Arto. 3°—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4°—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección In-

dustrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 5°—Este Decreto comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía; (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Incineración de Timbres para Cigarrillos

Acuerdo No. 23

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Director General de Ingresos en comunicación del 10. de Septiembre en curso, enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que la Compañía Tabacalera de Nicaragua, S. A., solicita la reposición de Timbres de Cigarrillos tanto de los inutilizados por las máquinas de dicha Compañía durante el período del 10. al 31 de Agosto del corriente año, como de los adheridos a paquetes o cajetillas de cigarrillos en mal estado en existencia al mismo período; timbres todos que en número de Treinta y Cinco Mil Doscientos Veintitrés (35.223) equivalen a la suma de Veinticuatro Mil Trescientos Cuatro Córdobas y Setenta y Un Centavos (C\$ 24,304.71), conforme con el siguiente detalle:

Timbres Inutilizados por las Máquinas

Cantidad de Timbres	Color	Denominación	Total Imp. Unico:
1.195	Azul	C\$0.9240	C\$ 1,104.18
3.637	Oro	0.84	3,055.08
4.420	Rojo	0.63	2,784.60
9.798	Café	0.4410	4,320.92
713	Verde	0.2730	194.65
<u>19.763</u>			<u>C\$11,459.43</u>

Timbres Adheridos a Paquetes o Cajetillas en Mal Estado

Cantidad de Paquetes c/u con su Timbre	Marca de Cigarrillos	Valor Timbre	Color Timbre	Valor Total de Imp. Unico
90	Windsor	C\$0.9240	Azul	C\$ 83.16
14.760	Esf. Eleg. Pol.	0.84	Oro	12,398.40
510	Belmont	0.63	Rojo	321.30
90	Valencia	0.4410	Café	39.69
10	Monte Carlo	0.2730	Verde	2.73
<u>15.460</u>				<u>C\$11,845.28</u>

Por Cuanto:

Los timbres detallados están a la orden de la Dirección General de Ingresos y de conformidad con el Arto. 4o. Decreto Legislativo No. 551 de 17 de Diciembre de 1960 que establece el impuesto Unico sobre Consumo de Cigarrillos deben incinerarse y reponerse con los valores que solicite la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Por Tanto:

Con apoyo en la Ley citada,

Acuerda:

Primero: Procédase a la incineración de los mencionados Treinta y Cinco Mil Doscientos Veintitrés (35.223) timbres para cigarrillos; operación que se llevará a efecto en los

hornos de la citada Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., en presencia de una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Tribunal de Cuentas y otro de la Dirección General de Ingresos, más un representante de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Segundo: Autorízase al señor Director General de Ingresos para que de las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, entregue a la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., para reponer los timbres que serán incinerados, la siguiente cantidad de los mismos, así: (28.935) Veintiocho Mil Novecientos Treinta y Cinco timbres color oro con valor de ₡ 0.84 cada uno, que hacen un valor total de Veinticuatro Mil Trescientos Cinco Córdobas y Cuarenta Centavos (₡ 24,305.40).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nombramiento de Fiscal Específico de Hacienda

No. 87

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar a partir de esta fecha al Doctor Orlando Prado B., Fiscal Específico de Hacienda, para entablar y proseguir hasta la sentencia definitiva y demás trámites legales necesarios, las demandas de expropiación en los Proyectos de reconstrucción Nandame-Rivas.

Arto. 2.—El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Fomento y

Obras Públicas, y así mismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio y deberá mantener informado de todo lo actuado a la Fiscalía General de Hacienda.

Arto. 3.—El Fiscal Específico nombrado es Miembro de la Sección Legal del Departamento de Carreteras y por lo tanto su remuneración será la convenida con dicho Departamento, que es quien le paga.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Pónense en Vigor Gravámenes Aduaneros del Protocolo de San José

«Decreto No. 18

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 783 de 11 de Febrero de 1963,

Considerando:

Primero: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 31 de Julio de 1962, puede ser puesto en vigor, total o parcialmente, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 783 del 11 de Febrero de 1963, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 41, correspondiente al 18 de Febrero de ese mismo año.

Segundo: Que por escrito fechado el 12 de Agosto próximo pasado, el Sindicato de Músicos de Managua, solicitó al Poder Ejecutivo se pongan en vigor los aranceles aduaneros que gravan los «Pianos de Toda Clase» correspondientes a la fracción arancelaria 891—03—01, comprendida en el referido Protocolo.

Tercero: Que la reducción de los aranceles que actualmente gravan la importación de pianos aumentará las importaciones de ese tipo de instrumentos musicales, los cuales por su naturaleza y destino, contribuyen a mejorar el nivel social y cultural del pueblo nicaragüense, siendo en consecuencia, atendible la solicitud del Sindicato de Músicos de Managua.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes mencionado,

Decreta:

Arto. 1o.—Poner en vigor los gravámenes aduaneros aprobados en el Protocolo de San José al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que comprende la fracción arancelaria siguiente:

Fracción Arancelaria	Denominación	Espe- cífico	Ad-Va lórem
831—03—01	Pianos de toda clase	0.10	25%

Arto. 2o.—El presente Decreto comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los veintidós días del mes de Septiem-

bre de mil novecientos sesenta y cuatro.—
RENE SCHICK, Presidente de la República
 —*Jorge Armijo Mejía*, Vice Ministro de Econo-
 mía».

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nº 9597—B/U Nº 921811—\$ 6.50
 Andrés Castro W., Perito Mercantil y de este do-
 micilio, solicita concesión de derechos de Patentes
 de Invención sobre el invento consistente en:

**“Un Aparato Electro-Mecánico-
 Televiúv- Destinado a Objetivos
 de Publicidad”**

Oyense oposiciones, término legal.
 Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua,
 D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos
 sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado
 de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº. 9446—B/U Nº 913297—\$ 8.60
 Diamond Alkali Company, de los Estados Unidos
 de América, por medio de apoderados Caldera &
 Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comer-
 cio, de este domicilio, solicita el registro de la
 Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la de-
 nominación:

“ D A C A M I N E ”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se em-
 plea conforme con el modelo presentado, para dis-
 tinguir: Herbicidas y todos los demás incluidos en
 esta clase, (Clase 8, Productos Químicos Industria-
 les), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de
 Nicaragua, Managua. D. N., veintinueve de Agosto de
 mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña
 S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9403—B/U Nº 913253—\$ 30.60

Tabacalera Costarricense Sociedad Anonima, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica,
 por medio de apoderado Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el re-
 gistro de las siguientes Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en el nombre «Aguila» y la figura
 de un águila; el nombre Master y dibujo; en el nombre León y dibujo; el nombre Nevada Mentolados y
 dibujo; y el nombre Piel Roja y dibujo.



Marcas que se emplean conforme con los modelos presentados, para distinguir: Productos de ta-
 baco elaborado, cigarras, cigarrillos, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero
 de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

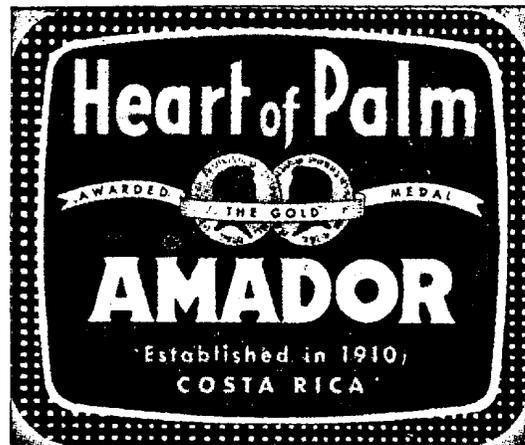
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de
 mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9447—B/U Nº 913284—\$ 29.90

Manuel Amador Rueda, de la República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Roberto Ar-
 güello Hurtado, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio
 que consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la parte superior de la misma se leen las palabras

Heart of Palm, en medio de la etiqueta aparecen dos círculos con los perfiles de un hombre, los que están parcialmente tapados por una pequeña cinta en la cual se leen las palabras; awarded the gold medal; en la parte inferior de la etiqueta se lee el nombre Amador y abajo del mismo entre parentise las palabras Established In 1910.—Costa Rica.



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 49, especialmente productos alimenticios enlatados, envasados, consistente en palmitos, sales, encurtidos, mostazas, jaleas, mermeladas, pejívayas, mermeladas, etc., clas: 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9373—B/U Nº 913265—\$ 7.60

William Argüello Tefel, comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial, que consiste en la expresión:

“Servidiscos”

sola y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos de Distribución y Ventas de toda clase de productos relacionados con la industria de grabación, radios etc.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9501—B/U Nº 920621—\$ 6.00

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (Life), de la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Bultrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“NEISA”

Y

“EFERVIT”

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, clase 7, para la primera y para la segunda Productos Medicinales y Farmacéuticos, clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9404—B/U Nº 903073—\$ 7.95

Max Najman, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Miss Lady”

Sola y sin distintivo especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de ropa para caballeros, damas y niños, clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9406—B/U Nº 903074—\$ 7.90

Max Najman, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Famosa”

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de ropa para caballeros, damas y niños, clase 42, (Vestuario), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9447—B/U Nº 913298—\$ 9.20

Farbenfabriken Bayer A. G., de la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado Hans August Junge, Comerciante y de este domicilio, soli-

cita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“ Antimosan ”
y
“ Lagepro ”

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Un Producto Medicinal Veterinario, clase 6, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), para la primera y para la segunda Un Producto Medicinal para Uso Humano y Veterinario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

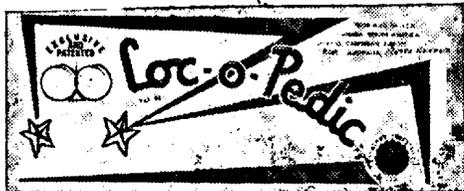
3 2

No 9601—B/U No 921840— \$ 20.50

Murray J. Rymland, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Baca Muñoz, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“Loc-o-Pedic”,
y
“Sport-o-Rest”

solas y sin distintivos especiales; y



marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Colchones de Resortes, clase 35, (Muebles y Tapicería), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9445— B/U No 913296 — \$ 8.40

Frisco Foods Corporation, de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el

registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“ F R I S C O ”

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jugos de Frutas y todos los demás incluidos en esta Clase, clase 49, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9405—B/U No 903075— \$ 7.90

Max Najman, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Country Club”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de ropa para caballeros, damas y niños, clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9599—B/U No. 921839— \$ 8.40

Miguel Andonie Fernández, de la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Carlos Callejas Moreira, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

“Mentolina”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9596—B/U No 921826— \$ 8.70

Procter & Gamble A. G., Luzern, de la ciudad de Luzerna, Suiza, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

“ACE”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y similares Detergentes sintéticos para usos domésticos y de lavandería, Clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 9575—B/U No. 921816—\$ 6.70

Cuatro tarde veintinueve corriente. subastaráse este Juzgado, urbana barrio La Luz, que linda así: oriente, Manuel J. Riguero; poniente, Juana Inesilla Medina; norte, Manuel J. Riguero y sur, señor Riguero, por ejecución Miguel Acevedo Gutiérrez, contra sucesión Antonio García Sánchez.

Base subasta: Tres Mil Cien Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Murillo T., Srlo.

3 3

No 9586—B/U No 921823 — \$ 7.60

Nueve mañana, local este Juzgado, cinco Octubre próximo, año corriente, venderáse martillo: a) Tractor Oliver, Diesel, Row Crop, modelo 1953—88—0250—Serie 35692232—K1000, color verde, sin funcionamiento, llantas mal estado; b) Automóvil Ford Galaxie, modelo 1960, ocho cilindros, cuatro puertas, motor 5750 799, mal estado.

Ejecuta: Donald Neeland Spencer vs. sucesión Enrique J. Padilla, compuesta: Olga Cros v. Padilla, Olga María, Margarita, Enrique José y Gerardo Javier Padilla Cros.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

No. 9584—B/U No. 92181 y 893936—\$ 6.50—9.50

Once mañana próximo ocho de Octubre, año en curso, local oficina Doctor Carmen Ernesto López Herrera, subastaráse finca rústica, ubicada lugar Las Lajas, jurisdicción San Rafael del Norte y Jinotega, como de cincuenta y cinco manzanas extensión, conteniendo mejoras: mil quinientos árboles de café cosecheros, mil cafetos nuevos, casa de habitación ocho varas frente, como seis de fondo, sobre horcones, con un corredor al frente, techo teja mans, forro de tablas, piso natural, comprendido estos linderos: norte, terrenos municipales; sur, de Francisco Pineda Arauz y Salvador Picado; oriente, de Leocadio Picado y occidente, terreno municipal y de Pedro Chavarría y de Ladislao Cano.

Base remate: Diez Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado de Partición. Jinotega, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Carmen Ernesto López Herrera, Juez Partidor.—Armando José Palacios Jarquín, Notario de Actuaciones.

3 2

No 9576—B/U No 921814—\$ 7.20

Cuatro de la tarde, catorce de Octubre, corriente año, local de este despacho, venderáse al martillo una popelclera Flectwood, número ICM—24, serie número 95D—881077, usada.

Ejecución: Sociedad Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A., contra José Belisario Gómez.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil a las cuatro de la tarde del día veinte y uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Argüello Poessy, Juez Segundo Local Civil de Managua.—Gustavo Adolfo Vargas E., Srlo.

3 2

No 9614—B/U No 894375—\$ 9.16

Diez mañana, Lunes cinco Octubre próximo y local este Juzgado subastaráse mejor pastor octava parte casa y solar ubicados pueblo San Fernando,

este Departamento y Benjamín perteneciente a) Ortiz Herrera, casa mide veinte varas largo, por ocho ancho, dividida tres piezas, paredes adobe, tejas barro, con corredor y cocina, construido dentro del solar patio de secar café, limitados: Norte, mediando calle, casa y solar Abelino Barahona; Sur, casa y solar Balbina v. de Paguaga; Oriente, mediando calle, casa y solar de Francisco García; Occidente, Iglesia y casa cural.

Base: Un Mil córdobas.

Ejecución: Idalia Beltrán de Ortiz a Benjamín Ortiz Herrera.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—T. R. Maldonado, Juez de Distrito.—Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 1

No 9613—B/U No 921848—\$ 8.60

Narciso Elmo González, se ha presentado solicitando Título Supletorio de un predio con los siguientes linderos: Oriente, terrenos del solicitante, Sur; Leticia Cortez; Norte, herederos de Victoriana Salmerón y Poniente, Porfirio J. Arana, los que miden en las siguientes dimensiones; catorce varas de frente por cuarenta y una vara diez puñadas de fondo, dicho predio lo estima por la suma de un mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corinto catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Renato Montealegre Córdoba.—Juez Local Unico de Corinto.—Ernesto Martínez Moreno.—Srlo.

3 1

No 9618—B/U No 881284—\$ 6.38

Marcial Taisigue Toledo solicita Título Supletorio finca rústica «La Esperanza» cincuenta manzanas ubicada Comarca Santa Cruz esta jurisdicción, limitada: Norte, Eufemia Taisigue Toledo; Sur, Marcelino Taisigue Toledo; Oriente, caño «Santa Cruz», y Poniente, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—San Carlos, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme:—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 1

No 9619—B/U No 884219—\$ 8.84

Once mañana trece Octubre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor pastor finca rústica situada lugar «San Antonio», cañada «Caño Negro», Comarca «El Vijague» esta jurisdicción, como de cuarenta manzanas extensión, terreno nacional, contiene café, naranjas, potreros, chagüite, caña azúcar y casa habitación, lindante: Oriente, predios de Bartolomé Sequiera y Esteban López; Occidente, el de Faustino Aguilar; Norte, posesión Marcelino Blandón; Sur de Vicente López.

Ejecuta María López Gadea a Juan Osegueda Herrera.

Base remate: Un mil seiscientos cincuenta y cuatro córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintidós de Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

3 1

No 9589—B/U No 921813 — \$ 7.90

Diez cinco minutos mañana diez Octubre año corriente, subastaráse finca en esta ciudad, lindante: norte, lote Dora Céspedes de Irigoyen; sur, décima

réptima calle terrenos María Teresa de Solórzano; oriente, terrenos fueron Carlos Zavala hoy otros dueños; occidente, resto lote desmembrado.

Local; Este Juzgado.

Base: Nueve Mil Trescientos Córdoba.

Ejecución: Leticia Fonseca de García Quintero a Martha María Auxiliadora Solórzano de Estrada.

Dado en el Juzgado lo. Civil del Distrito.—Managua, veintidós de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro.—Las once de la mañana.—Enmendado diez.—Vale.—Dr. José Ernesto Bendaña Z.—Juez lo. Civil del Distrito.—O. Noel Villavicencio V.—Secretario.

3 1

Nº 9605—B/U Nº 918957—C 7.04

Diez mañana, Jueves quince Octubre próximo, este Juzgado remataráse mejor postor casa cañón forrada tablas, sobre horcones, solar cincuenta varas frente, veinticinco fondo, barrio Venecia esta ciudad, lindante: oriente, río Estelí, o Venecia; poniente y norte, Amadeo Rodríguez; sur, Rosario Huete, calle enmedio.

Ejecución Pío Arauz a Pilar Osegueda.

Oyense posturas legales. Base subasta seis mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. Nic. Ramos R. Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9615—B/U Nº 881283—C 6.28

María Taisigie Toledo solicita Título Supletorio finca rústica «Santa Marta» cincuenta manzanas ubicada Comarca Santa Cruz esta jurisdicción, limitada: Norte, Isafas Taisigie Toledo; Sur, Eufemia Taisigie Toledo; Este, caño Santa Cruz; y Oeste, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—San Carlos, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 1

Nº 9617—B/U Nº 881286—C 6.28

Isabel Taisigie Toledo solicita Título Supletorio finca rústica «Santa Isabel» cincuenta manzanas ubicada Comarca Santa Cruz esta jurisdicción, limitada: norte, Marcelino Taisigie Toledo; sur, Felipe Taisigie Tenorio; este, caño Santa Cruz; y oeste, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, dieciocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 1

Nº 9616—B/U Nº 881285—C 6.32

Eufemia Taisigie Toledo solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzanas ubicada Comarca Santa Cruz esta jurisdicción, limitada: (llamada «Santa Eufemia»): norte, Marta Taisigie Toledo; sur, Marcial Taisigie Toledo; este, caño «Santa Cruz»; y oeste, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, dieciocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 1

Terreno Municipal

Nº 9600—B/U Nº 853878—C 6.65

Silvio y Dolores Ramírez Morales, solicitan donación solar Municipal banda norte de esta ciudad,

linderos sigüentes: oriente, solar de Isolina de Boddán; occidente, casa de Miguel Mejía, avenida Interpuerta; norte, solar de Miguel Fajardo; y sur, solar de Ernesto Hurtado, calle enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 1560

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Macario Olivas Peralta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Valentín Olivas, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1

Reg. No. 1559

Por primera vez cítase y emplázase al procesado José Agenor Lazo Blandón, de veintinueve años de edad, casado, negociante y del domicilio del Pueblo de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del homicidio cometido por imprudencia temeraria en la persona de Santiago Ruiz Briones, que fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, carpintero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez y ocho de Septiembre

bre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

1

Reg. No. 1557

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Tránsito Fuentes Centeno, de quien se dice ser mayor de treinta años de edad, casado, agricultor, residente en el Valle El Hornillo, jurisdicción de La Trinidad, de este departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del joven Delfino Fuentes Escoto, quien fue de quince años de edad, soltero, agricultor y residente en el mismo Valle El Hornillo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

Es conforme con su original. — Estelí, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén, M., Secretaria.

1

Reg. No. 1558

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Eduardo Calero Aragón y Silverio Artola Sevilla, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa criminal que se les sigue en este Despacho por el delito de hurto de unos semovientes de la propiedad del señor Gumercindo Ocón Jiménez, de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de Oficio si no comparecen.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veintitrés de Septiembre de mil nove-

cientos sesenta y cuatro.—Camilo Lacayo G.—Peter Sirias B., Srio.

Es conforme con su original.—Acoyapa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Peter Sirias Bravo., Secretario.

Declaratorias de Herederos

No. 9629—B/U No. 910291—C\$ 5.20

Alejandro Ortega Gutiérrez, solicita ser declarado heredero único ab-intestato de su madre legítima doña Matilde Gutiérrez viuda de Ortega, de todos sus bienes, derechos y acciones. Bienes relictos: a) Finca rústica de café, sita en esta jurisdicción, y linda: Norte, propiedad testamentaria José María Jiménez; Sur, potrero de Horacio Rodríguez; Oriente, Quebrada de la Pila Grande; Poniente, terreno del Calvario Nuevo, inscrita. No. 2348, Tomo 85, folios 386 al 390, Sección Derechos Reales; y b) Casa habitación, sita Cantón Oriental esta ciudad, y linda: Norte, propiedad que fue de Manuel Matus; Sur, con la de los Arévalos, calle enmedio; Oriente, Sucesión Hipólito Gutiérrez; y Poniente Sucesión Nicolás Arana colle enmedio, e inscrita No. 4086, Tomo 218, folio 136 al 139, Sección Derechos Reales; ambos Registro Público Propiedad Inmueble este Departamento.

Oigase oposición dentro ocho días.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Secretario.

1

No. 9593—B/U 921832—C\$ 4.60

Ana Margarita Medrano de Morales, solicita ser declarada junto con sus hermanos Pedro Medrano Navarrete y Róger Gregorio Medrano Navarrete, únicos y universales herederos de su hermano Elinio Medrano Navarrete, fallecido en esta ciudad. Señala como bien usufructuario, casa de habitación situada frente parque Santo Domingo, entre siguientes linderos: Oriente, lote «P» propiedad de Róger Medrano Navarrete; Occidente, predio de Humberto Re; Norte, primera calle Sur en medio predio del Doctor Manuel Jarquín; y Sur, predio de Rosaura Tijerino.

Quién se crea con igual o mejor derecho opóngase dentro término de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a once de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—Noel Villavicencio, Secretario.

1